

1/17080

Lg. 55

1 LVI
D-150

1/17080

ADICION
AL REGLAMENTO INTERIOR
DE CORTES

SOBRE EL MODO DE JUZGAR

Á LOS SEÑORES DIPUTADOS

EN LAS CAUSAS DE LIBERTAD DE IMPRENTA.

IMPRESA DE ÓRDEN DE LAS CÓRTES.



~~~~~

Madrid: 1821.

IMPRENTA ESPECIAL DE LAS CÓRTES,  
*de don Diego García y Campoy.*

ADICIÓN  
AL REGIMIENTO  
DE LOS CODIGOS

SOBRE EL MODO DE JUGAR

A LOS SEÑORES DIPUTADOS

EN LAS CAUSAS DE INTERVENCIONES

IMPRESA EN ORDEN DE LAS CORTEZ

—CCCCCCCC—

MADRID: 1851.

IMPRESA EN ORDEN DE LAS CORTEZ  
en favor Diego Casas y Gutiérrez.

**L**as comisiones reunidas de libertad de imprensa y de reglamento han meditado detenidamente la indicacion del señor diputado Tapia, relativa á que declaren las Córtes si de los delitos que cometan los diputados por abuso de libertad de imprensa, han de conocer los jueces de hecho designados para los demás ciudadanos, ó si han de sacarse á la suerte del seno mismo del congreso. Persuadidas las comisiones de la necesidad de hacer semejante declaracion, y teniendo presente el artículo 128 de la Constitucion, en el cual se previene que en las causas criminales intentadas contra los diputados no podrán ser juzgados estos sino por el tribunal de Córtes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas, han convenido en presentar á la deliberacion de las Córtes el siguiente

*Proyecto de decreto sobre el modo de juzgar á los diputados por abusos de libertad de imprensa.*

**ARTÍCULO 1º**

En los delitos que cometan los diputados por abuso de libertad de imprensa, se procederá segun los trámites prescritos en la ley de 12 de noviembre de 1820, relativa á esta materia, con las modificaciones siguientes:

**ART. 2º**

Cuando se denuncie un impreso que haya dado á luz un diputado bajo su nombre, pasará el alcalde constitucional dicho escrito al Presidente de las Córtes por conducto de la secretaría del despacho de gracia y justicia, y este en sesion secreta hará sacar por suerte nueve individuos de los que componen el Congreso, quienes despues de prestar en manos del mismo Presidente el juramento prevenido en el artículo 44 de la citada ley de 12 de noviembre, se retirarán á una sala destinada al efecto, y declararán en vista de la denuncia y del impreso, si ha ó no lugar á la formacion de causa.

## ART. 3º

*Si la declaracion fuese no ha lugar á la formacion de causa , el Presidente de las Córtes devolverá al alcalde constitucional la denuncia con la declaracion espresada , cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.*

## ART. 4º

*Previniéndose en la ley de 12 de noviembre que hasta haber declarado los primeros jueces de hecho que ha lugar á la formacion de causa , no se pueda proceder á la averiguacion de la persona responsable : si el impreso del diputado fuere anónimo , ó se hubiese publicado bajo un nombre supuesto , procederán á declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa los jueces de hecho sacados á la suerte por el alcalde constitucional , de los nombrados por el ayuntamiento.*

## ART. 5º

*Declarado en el caso de que habla el artículo anterior que ha lugar á la formacion de causa , y averiguado por el juez de primera instancia que el autor es un diputado , pasará el juez todo lo actuado con el impreso , cuya venta habrá ya mandado suspender , al Presidente de las Córtes , quien lo entregará al presidente del tribunal de las mismas , para que este proceda á la prision del diputado responsable en los casos de que trata el artículo 51 de la espresada ley de 12 de noviembre , ó á exigirle la caucion prevenida en el mismo artículo , ó bien á citarle para juicio de conciliacion en el caso en que esta se admite , segun el artículo 52 de la ley.*

## ART. 6º

*Declarado que ha lugar á la formacion de causa , y habiéndose de proceder á la calificacion del impreso , segun lo dispuesto en la mencionada ley , el Presidente de las Córtes hará sacar á la suerte doce de los individuos que se hallen en el congreso , debiendo verificarse este sorteo en sesion pública . En seguida pasará una lista de estos doce jueces de hecho al presidente del tribunal de Córtes , y este pasará copia de ella al diputado responsable , para que pueda recusar el número*

que se expresa en el artículo 54 de la ley; como asimismo le comunicará copia certificada de la denuncia para los efectos que en el mismo artículo se especifican.

#### ART. 7º

Recusados por el diputado responsable alguno ó algunos de los doce jueces de hecho, el Presidente del tribunal de Córtes oficiará al Presidente de estas para que haga sortear igual número al de los recusados, y los que salgan en lugar de estos podrán ser recusados igualmente, siendo esta la última recusación que se admite.

#### ART. 8º

Completo el número de los doce jueces de hecho, el Presidente del tribunal de Córtes mandará citar á aquellos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio, y antes de empezar este, les recibirá el juramento en los términos que se expresa en el artículo 56 de la ley.

#### ART. 9º

El juicio será público, y se observarán en él todas las formalidades prescritas en la ley de 12 de noviembre desempeñando el presidente del tribunal de Córtes todas las atribuciones correspondientes al juez de primera instancia en los juicios entablados contra los demás ciudadanos.

#### ART. 10.

La sala primera del tribunal de Córtes conocerá de las apelaciones que se interpongan en estos juicios con arreglo á lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de la ley de 12 de noviembre.

#### ART. 11.

Si la denuncia por abuso de libertad de imprenta se hiciere en el intervalo de una á otra legislatura, el presidente de la diputación permanente convocará á sus compañeros de diputación y á los diputados residentes en la capital y en pueblos distantes una jornada de esta, juntos todos los di-



chos, procederá el presidente de la diputacion á sacar por suerte entre ellos los nueve jueces que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa.

ART. I2.

Declarado que no ha lugar, el presidente de la diputacion devolverá la denuncia al alcalde constitucional para los efectos convenientes: pero si la declaracion fuese que ha lugar á la formacion de causa, el presidente de la diputacion pasará esta declaracion al presidente ó decano del tribunal de Córtes para los efectos que se expresan en el artículo 5º de este decreto adicional; pero se suspenderá el juicio hasta que reunidas las próximas Córtes se nombren los jueces de hecho que han de calificar el escrito. =Tapia=Sancho=Muñoz-Torrero=Arrieta=Vadillo=García Page=Toreno=Nava-zro=Martínez de la Rosa=Martel.

90 лтА

• 11 ТЛ

Si el denunció por spuso de  
otro bisagra, lo más difícil es que la  
corte en su sentencia convenga si  
el denunciado y el denunciante  
deberían ser juzgados por el delito  
que se imputó.



